Proceso De Selección	Contratación Directa
Contrato:	No. CPS-173
Contratante:	MUNICIPIO DE URIBIA
Representante Legal:	**JAIME LUIS BUITRAGO GARCIA – ALCALDE MUNICIPAL** Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha Seis (06) de noviembre de 2023, posesionado el primero (01) de Enero de 2024
Cédula de Ciudadanía:	17.825.552
Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES AMBIENTALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
Contratista:	JOSE LUIS GOMEZ URIANA
Cédula de Ciudadanía:	5.185.420 de Uribia
Dirección:	Carrera 9 # 8 – 50
Email:	gomezurianajoseluis@gmail.com
Valor:	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($8.490.000) M/L.
Duración:	**SEIS (06) MESES** calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

Cláusula Primera: Objeto. PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES AMBIENTALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. **Parágrafo. Alcance del Objeto:** el alcance del objeto, se desarrollará conforme a las obligaciones establecidas en el presente escrito del que hacen parte el estudio previo. **Cláusula Segunda: Obligaciones del Contratista**. **A. Obligaciones Generales.** 1. Cumplir con el objeto del contrato con idoneidad, y de acuerdo con las Especificaciones Técnicas señaladas en la invitación y en la propuesta presentada. 2. Informar por escrito y radicar en la entidad, mediante oficio y de manera inmediata, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo, con el fin de determinar las acciones a seguir. 3. Será responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP). 4. Obrar conforme a la buena fe contractual. 5. Acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el supervisor asignado. 6. Custodiar los Documentos e Información que le sean entregados, bajo cualquier forma, con ocasión de la ejecución del Contrato. 7. Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social. 8. Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, para efectos de la remuneración por la labor. 9. Presentar al supervisor del contrato, informes mensuales de las actividades desarrolladas en virtud del contrato previamente celebrado. Todas las actividades contractuales específicas que emanen del Contrato de prestación de servicios habrán de ser ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva presidencial No. 07 del 28 de octubre de 2021, Sentencia de Unificación por importancia jurídica del 9 de septiembre de 2021 y lineamientos sobre la interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013- 01143 proferida por el Consejo de Estado en relación con la configuración del contrato realidad, cuando así sean requeridas conservando el alto grado de autonomía y de acuerdo a las ocasiones semanales ó diarias que sean necesarias durante la ejecución contractual **B. Obligaciones Específicas.** Para efectos del cumplimiento del Objeto Contractual arriba descrito, el Contratista deberá darle cumplimiento y ejecución, entre otras, a las siguientes Obligaciones: 1. Apoyar en actividades de gestión ambiental de la plaza de mercado y en la plaza Colombia. 2. Apoyar el desarrollo de jornadas de arborización y reforestación. 3. Las demás actividades que se le asignen y que sean afines con la naturaleza objeto del contrato, en defensa de los intereses de la entidad. **Cláusula Cuarta: Valor y Forma de Pago.** Para todos los efectos legales y presupuestales el valor de presente contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($8.490.000) M/L. moneda Corriente.** El Municipio de Uribia pagará mediante SEIS (06) mensualidades iguales vencidas, previa certificación del servicio prestado expedido por el Supervisor designado a razón de **UN MILLON CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS, ($1.415.000,oo) moneda corriente**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Número 206001 de fecha febrero 06 de 2024. **Parágrafo.** Los Pagos Mensuales se cancelarán, previa presentación de los Informes de Actividades correspondientes al período de cobro, a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. Del mismo modo, para efectos de efectuar la cancelación antes indicada, se hace necesaria la correspondiente Orden de Pago ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Uribia, con la certificación de recibo de conformidad y entera satisfacción de la prestación del servicio por parte del Supervisor del contrato, además del cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad integral en salud. **Cláusula Quinta: Plazo de Ejecución.** De acuerdo con las actividades a desarrollar

el plazo del contrato será de **SEIS (06) MESES** calendario. **Cláusula Sexta: Imputación Presupuestal.** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al **Rubro AC.2.1.1.02.01.001.01.02 – REMUNERACION SERVICIOS TÉCNICOS**, tal como se observa en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Número 206001 de fecha febrero 06 de 2024, expedido por Oficina de Hacienda de la Entidad. **Cláusula Séptima: Supervisión.** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Secretario de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente Municipal o quien haga sus veces, quien podrá impartir a El Contratista las instrucciones e indicaciones necesarias para la cabal para la ejecución del objeto contratado. En todo caso, los Supervisores responderán por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. La supervisión se hará bajo las normas aplicables a esta contratación, Lay 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Entre otras, son funciones del Supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato: b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del El Contratista; c) Recibir y aprobar los informes presentados por El Contratista y Proyectar el Acta de Liquidación del Contrato; d) Exigir mensualmente al contratista la constancia de haber efectuado el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones. En cumplimiento de esta obligación están autorizados por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por El Contratista. **Cláusula Octava: Cesión del Contrato.** El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la Administración Municipal, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. En caso de ser aprobada la cesión, el Cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al Contratista para la suscripción del contrato. La cesión se hará mediante contrato escrito de cesión, el cual será proyectado por la Administración Municipal y suscrito por el Cedente y el Cesionario. **Cláusula Novena: Multas.** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el contrato por parte del Contratista, El Municipio impondrá al mismo, mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **Cláusula Décima: Cláusula Penal Pecuniaria.** El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones del contrato lo constituirá en deudor frente a su contratante por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de pena. **Cláusula Décima Primera: Caducidad.** Previo requerimiento por escrito al contratista, El Municipio declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. **Cláusula Décima Segunda: Solución de Controversias.** Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1.993 o por conciliación, amigable composición y transacción. **Cláusula Décima Tercera: Sujeción a los Principios Contractuales.** Todos los actos requeridos por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se sujetarán a los principios de Responsabilidad, Transparencia y Economía, de que trata la Ley 80 de 1993. **Cláusula Décima Cuarta: Modificación, Interpretación y Terminación Unilateral.** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de Ley 80 de 1993, relativos a la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato. **Cláusula Décima Quinta: Exclusión de la Relación Laboral.** El presente contrato no constituye relación laboral alguna entre El Contratista y El Municipio, o entre El Municipio y el personal que emplee El Contratista, por tal razón, no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 del Estatuto de Contratación. Por esta razón, no existe subordinación alguna ni sometimiento de cumplimiento de horario para con El Contratista, quien quedará sometido de acuerdo al cronograma y condiciones de la Propuesta presentada y a las condiciones establecidas en el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad al cumplimiento de este Contrato. **Cláusula Décima Sexta: Garantías.** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), "*el Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato*". Seguidamente, fue emitido por el Gobierno Nacional, el Decreto 1082 del 2015, en cuyo artículo 2.2.1.2.1.4.5 dispuso: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*" Así las cosas, una vez realizado el análisis correspondiente, para la contratación propuesta, se estima no necesaria la exigencia de garantías, en la medida en que se trata de una prestación sujeta a pagos periódicos, si se tiene en cuenta que, previo a la cancelación del valor correspondiente, se verifica y certifica el real cumplimiento de las obligaciones ejecutadas por parte del Contratista. En efecto, teniendo en cuenta la forma de pago establecida dentro del presente escrito, puesto que, se pagará al futuro contratista una vez éste haya prestado de forma satisfactoria sus servicios, es decir, haya cumplido con las obligaciones y asignaciones impuestas por el supervisor del contrato, la Entidad no considera necesario la exigencia de garantías. Adicional a ello, en caso, de comprobarse el no cumplimiento y/o la falta de calidad del servicio prestado, no se efectuará el pago correspondiente y se hará uso de las cláusulas sancionatorias previstas dentro del contrato que celebren las partes. **Cláusula Décima Séptima: Liquidación.** El presente Contrato, por su naturaleza y objeto, no requiere de la liquidación a que hace referencia

el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, ya que de manera expresa, el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, o Ley Antitrámite, sostiene que "*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*", por tanto, no será aplicable lo expresado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Es decir, el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, exonera el deber de liquidación de los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión. **Cláusula Décima Octava: Indemnidad.** Será obligación del contratista mantener al Municipio indemne frente a cualquier clase de reclamación provenientes de terceros que tengan como causas las actuaciones del mismo contratista. **Cláusula Décima Novena: Lugar de Ejecución del Contrato.** El contrato se ejecutará en las instalaciones del Palacio Municipal de la Alcaldía de Uribia, La Guajira y en el evento que se requiera a través de medios remotos o virtuales. **Cláusula Vigésima: Confidencialidad.** Además de las obligaciones que emanan de la Naturaleza del presente Contrato El Contratista se Obliga para con el Municipio de Uribia, a mantener bajo estricta Reserva la Información confidencial que le sea entregada por el Ente Contratante. De igual forma con la suscripción del presente Instrumento El Contratista se Obliga a no revelar ningún dato de la Información entregada considerada Confidencial, a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del Municipio de Uribia. **Cláusula Vigésima Primera: Domicilio.** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan adoptar como domicilio contractual al Municipio de Uribia, La Guajira. **Cláusula Vigésima Segunda: Notificaciones.** La Administración Municipal recibirá notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 12 No. 8 – 61en el Municipio de Uribia, La Guajira; y el Contratista El CONTRATISTA acepta ser notificado ó comunicado a través del correo electrónico gomezurianajoseluis@gmail.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración municipal. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el CONTRATISTA asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración municipal. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. La anterior autorización se sustenta en el artículo 56 de la ley 1437 del 2011. **Cláusula Vigésima Tercera: Perfeccionamiento y Ejecución.** El presente contrato se entiende Perfeccionado con la Suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1.-** La suscripción del acta de inicio y **2.-** Emisión del Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en Uribia, mes de marzo de 2024.

POR EL MUNICIPIO

JAIME LUIS BUITRAGO GARCIA
Alcalde del Municipio de Uribia

POR EL CONTRATISTA

JOSE LUIS GOMEZ URIANA
C.C. No. 5.185.420 de Uribia
Contratista

Revisó:	*JOSÉ RAMÓN CÚRVELO URIANA, jefe Oficina de Contratación Estatal*